

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Haciendo presente las guarniciones que disfrutaban el beneficio de pluses ó raciones.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6.ª

Con el fin de evitar las dudas y consultas que ocurran acerca de las guarniciones que tienen derecho á disfrutar del beneficio de pluses ó raciones de campaña que señalan las órdenes generales de este ejército de 22 y 30 de octubre último, se tendrá entendido que estas guarniciones son las de Cuba, Puerto Príncipe, Manzanillo, Holguín, Gibara, Manatí, Nuevitas, Santa Cruz y las Tunas.—Dios guarde á V... muchos años.—Habana 25 de enero de 1869.—*Dulce*.—Sres. Comandantes generales de los departamentos Central y Oriental.

Aprobando la propuesta reglamentaria de infanteria correspondiente á 1º de noviembre último

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Por resolución del Ministerio de la Guerra fecha 19 de diciembre último ha sido aprobada la propuesta reglamentaria de infanteria correspondiente á 1º de noviembre último, nombrando en su consecuencia á los oficiales y cadete comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Luis Moreno y termina en D. Ramon Gil para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 26 de enero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I. —*José de Chessa*.

Ministerio de la Guerra.—Relacion nominal de los oficiales y cadete del arma de infanteria del ejército de Cuba á quienes por resolución del Gobierno provisional de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

NOMBRES.

DESTINOS.

D. Luis Moreno y Melendez teniente super- numerario del regto. de Tarragona núm. 8....	} De tenient. de la 4.ª compañía de 2.º batal on del mismo cuerpo.
D. Justo Herranz y Martin teniente gradua- do alférez del referido regto. de Tarragona....	
D. José Gonzalez y Diaz, Alférez super- numerario del bon. cazs. de S. Quintin núm. 4....	} De teniente de la 5.ª compañía del primer bon. del del Rey núm. 1.º
D. Eduardo Martorell y Partagás cadete del regto. de España núm. 5.....	
D. Ramon Gil y Ruiz, alférez agregado al regto. de la Habana.....	} De alférez de la 4.ª comp. del mismo cuerpo. } De alférez de la 6.ª compañía del 2.º batallon } del de la Habana núm. 6. } De alférez de la 3.ª compañía del 2.º bata lon } del de Tarragona núm. 8.

Madrid 19 de diciembre de 1868 —Hay una rúbrica y un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Habana 26 de enero de 1869.—Es copia.—El coronel jefe de E. M. I.—*José de Chessa*.

Declarando que los voluntarios de menor edad no tienen derecho á premio.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. teniente general vocal gerente del Consejo de gobierno y administracion del Fondo de redencion y enganches del servicio militar con fecha 15 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de noviembre último me dice lo siguiente:—Enterado de la comunicacion de V. E. de 21 de setiembre último, en la que consulta á este Ministerio acerca del derecho que tengan á premio los voluntarios de menor edad, el Gobierno provisional de conformidad con lo expuesto por V. E., oido el parecer del asesor de ese Consejo, ha tenido á bien resolver lo que sigue:—1º Como la Real órden de 20 de julio de 1868 suspendiendo el enganche voluntario con premio, no admite excepciones, no podrá concederse este á los jóvenes menores de la edad consentida en la ley de 29 de noviembre de 1859, reformada por la de 26 de enero de 1864 y 24 de junio de 1867, es decir, á los menores de 17 años que hubiesen sentado plaza sin premio, con la idea ó esperanza de optar á él cuando la cumplieran toda vez que la validez del compromiso voluntario con opcion á premio no existe hasta cumplir dicha edad con arreglo al artículo 20 de la ley; y si desean continuar en el servicio ha de ser como voluntarios sin premio pecuniario.—2º Los que hallándose en este caso deseen anular su compromiso, lo harán presente á sus jefes y se les expedirá la licencia absoluta. Para cumplimentar la disposicion anterior, los jefes de los cuerpos dispondrán se explore la voluntad de todos los que sentaron plaza siendo menores de 17 años con la esperanza de optar á premio, á los cuales se les leerá y enterará de estas disposiciones, para que opten por su licencia absoluta, en cuyo caso les será desde luego expedida, ó para continuar en el servicio sin premio, debiendo estamparse en las filiaciones clara y terminantemente la resolucion que cada uno exponga convenirle para que en todo tiempo conste en el citado documento.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se explore la voluntad de los individuos de ese cuerpo que hubiesen sentado plaza menores de 17 años, sobre si quieren continuar sirviendo sin premio ó optar por su licencia absoluta cuidando de anotar su resolucion en sus respectivas filiaciones y expedir dichas licencias á los que así lo deseen, advirtiéndole al propio tiempo que los individuos mayores de 17 años y menores de 20 que han sentado plaza antes de 1º de agosto del año actual y no están en posesion del premio por falta de requisitos necesarios, puede concedérseles este á medida que vayan reuniendo las circunstancias prefijadas en la ley de 24 de junio citada, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 24 de noviembre próximo pasado; en el bien entendido que estos compromisos han de ser precisamente por el plazo de ocho años, conforme al espíritu de la Real órden de 20 de julio anterior (circular 87) y á contar desde el día que firmen la nota en sus filiaciones.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 26 de enero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Que los emigrados de la clase de tropa tienen derecho al abono de premios y pluses es los casos que se expresan.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 30 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente del Consejo de redenciones lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. de 23 del actual en el que consulta á este Ministerio si debe ser de abono para los efectos de los premios y pluses el tiempo que han permanecido en la emigracion los individuos

de la clase de tropa que serían con opción á dichos beneficios, el Gobierno provisional, considerando que los decretos de 12, 18 y 20 de octubre conceden á todas las clases del ejército el abono del tiempo que han permanecido emigrados, separados del servicio ó sufriendo condenas por consecuencia de los sucesos políticos de 1866 y 1867 y que en tal concepto debe suponerseles para toda clase de efectos como si hubiesen continuado en las filas, he resuelto lo siguiente:—1º Es abonable para el percibo de premios y pluses el tiempo de emigración y el que hubiesen pasado sufriendo condenas los individuos del ejército que servían con opción á dichos beneficios.—2º Los emigrados y sentenciados á presidio por causas políticas que se acogieron al indulto de 24 de abril de 1867 y volvieron desde entonces al goce del premio, no tienen derecho al abono del tiempo que estuvieron separados de las filas para los efectos del premio, to la vez que estas fueron las condiciones del indulto á que voluntariamente se acogieron.—3º Los individuos de tropa que por las mencionadas causas políticas fueron despedidos del servicio y han optado por volver á él, tienen derecho á los premios y pluses por el tiempo que permanecieron fuera de las filas como licenciados absolutos.—4º Los que hubieron ascendido á oficiales tendrán derecho á los premios y pluses correspondientes al tiempo que media desde su baja en el ejército hasta que obtuvieron el ascenso.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con el propio objeto. —Habana 27 de enero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Disponiendo que el bon. caz. de Isabel II de este ejército y los regtos. de Fernando VII y Borbon del de Filipinas tomen los nombres de Colon, Magallanes y Manila.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de diciembre últ mo dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto:—En analogía con lo resuelto por decreto de 23 de octubre últim variando los nombres de algunos cuerpos del ejército de la Península, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Guerra, vengo en disponer lo que sigue:—Arículo único.—El batallón cazadores de Isabel II número 3 del ejército de la isla de Cuba, y los regimientos de infantería Fernando VII número 3 y Borbon número 8 del de las islas Filipinas, dejarán de usar estos nombres y en su lugar tomarán respectivamente con igual numeración los de Colon, Magallanes y Manila.—Madrid 21 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra.—Juan Prim.—De orden del referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 27 de enero de 1869.—El coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Que no se considere como servido en esta isla, el tiempo que por cualquier motivo se permanezca en la Península,

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 4ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterado el Gobierno provisional de la carta núm. 937 que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de octubre pasado cursando la instancia que promueve el coronel graduado teniente coronel comandante del regimiento artillería de Montaña del departamento de esa isla D. Rafael Correa y Garcia en solicitud de que se le considere como servido en esa Antilla el tiempo que permaneció en la Península en uso de Real licencia restabeciéndose de las heridas que recibió en el campamento de Puerto Plata en la isla de Sto. Domingo, ha tenido á bien denegar la referida

solicitud, en razon á que no abonándose tiempo alguno á los individuos cuyas enfermedades adquiridas en aquel pais obligan á permanecer algun tiempo en la Península para su curacion, menos motivo hay para dicho abono de tiempo, cuando como en el presente caso ocurre, se trata de heridas que lo mismo pueden curarse en Ultramar que en la Península. —Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 27 de enero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa*.

Circulando una vacante de oficial 3.º de la seccion archivo de este E. M.

Orden general del ejército del 28 de enero de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª
Artículo único.—Vacante el destino de un oficial 3.º de la seccion archivo de esta Capitanía general, ha dispuesto S. E. se publique en la orden de este ejército á fin de que los alféreces del mismo, ó en su defecto los sargentos primeros que deseen cubrir dicha plaza, promuevan sus solicitudes en el término de un mes á contar desde esta fecha, las cuales cursarán los Sres. Subinspectores respectivos con su informe, acompañadas de las hojas de servicio de los interesados, para la resolución de dicho Excmo. Sr., de cuya orden se inserta en el *Boletín oficial* á los fines indicados.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.